

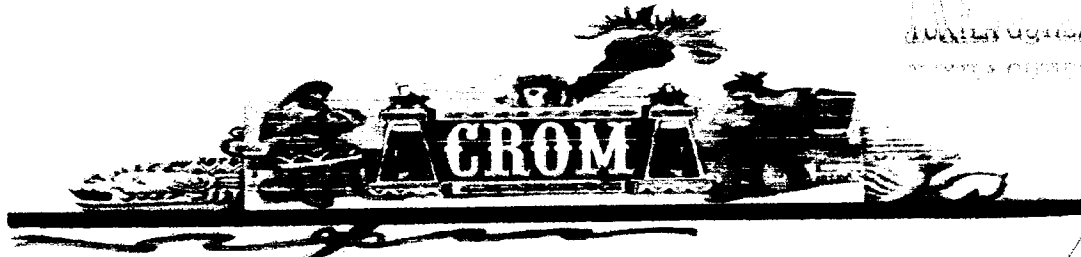
SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO

DE CHIAPAS REG. S/3/942/72

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
21 ABR 2014
10:25 hrs
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS

Escrito original
contrato colectivo
toma de nota notarial
instrumento notarial otorgada



FUNDADA EL 12 DE MAYO DE 1918
14AVA. ORIENTE ESQ. 6ª SUR NO. 705, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TEL. (01 961) 6-12-93

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS

*LIC. CONCHITA
PARA SU ATENCION
PROCEDENTE*

C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ, en mi calidad de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES, ADHERIDOS A LA CROM, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, personalidad acreditada en autos al rubro indicado, con todo respeto comparezco para exponer:

Que hemos suscrito CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, para la obra denominada: "REHABILITACION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO MEDIANTE REAFINAMIENTO Y REVESTIMIENTO, EXTRACCION DE DERRUMBES, DESAZOLVES Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE, ASI COMO CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN 1 CAMINO EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.", con la empresa denominada: CONSTRUCCIONES SILCER, S.A. DE C.V. Representada en este acto por el ING. CESAR SANCHEZ VIDAL, cuya personalidad ha quedado debidamente acreditada en autos.

Por lo anterior y con fundamento en el art. 390 de la Ley Federal del Trabajo vengo a depositar el contrato colectivo de trabajo que serán aplicados en la empresa y en la obra arriba mencionada, y lo exhibo en original constante de CUATRO fojas útiles y tres copias más, para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado:

A ESA H JUNTA, atentamente le suplico y pido:

UNICO: Tenerme por presentado en los términos de este documento, exhibiendo el contrato colectivo de trabajo y su tabulador anexo, solicitando su toma de nota del depósito, mandándose a agregar al expediente al rubro citado, para que obre como corresponda.

ATENTAMENTE
"SALUD Y REVOLUCION SOCIAL"
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, 21 DE ABRIL DEL 2014.
JORGE GOMEZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y
CONFLICTOS COLECTIVOS

0000
CHIAPAS NOS UNE

EXP. NUM. S/942/72
SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA
CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE
CHIAPAS, C.R.O.M.

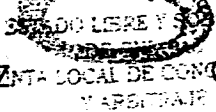
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 26 DE JUNIO DE 2013.

Por recibido el escrito de fecha 07 de Junio de 2013, recibido en oficialía de partes de esta Autoridad del Trabajo, el 21 de Junio de 2013, suscrito por el C. JORGE GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro citado, quien exhibe Acta de Asamblea de fecha 02 de Junio de 2013, celebrada por los socios que integran el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M., mismos que solicitan se TOME NOTA del cambio de comité ejecutivo y reforma de estatutos de dicho Sindicato, por lo que LA JUNTA ACUERDA: Atento al contenido del escrito de cuenta y de conformidad con los artículos 359 y 377, Fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad laboral TOMA NOTA de la reforma de estatutos en su artículo 5 de sus propios estatutos el cual aclaran, quedando de la siguiente manera: "El Sindicato tendrá como radio de acción en todo el estado de Chiapas"; Artículo 11 fracción IV, el cual queda de la siguiente manera: "Para ser miembro del comité ejecutivo bastara con que sea socio en activo"; Artículo 25 fracción VII, se deroga; Artículo 25 fracción XI, el cual queda de la siguiente manera: "Para obtener su ingreso bastara con llenar la solicitud de ingreso previamente establecida"; Artículo 40 fracción III, el cual queda de la siguiente manera: "Las asambleas generales, se celebraran el último domingo del mes de mayo antes del término de la gestión del comité ejecutivo, previa convocatoria para tal efecto, las que tendrán como exclusivo objeto el de proceder al nombramiento del comité referido, siempre y cuando la asamblea este integrada por las dos terceras partes de la totalidad de los socios activos del sindicato, debiendo ser la votación para tal cambio, en forma secreta, nominal o económica según acuerdo de asamblea"; NO SE TOMA NOTA de la reforma al artículo 11 toda vez que hacen mención que modificaran el último párrafo, y de la revisión hecha a los estatutos del Sindicato, el artículo 11 únicamente cuenta con cinco fracciones. SE TOMA NOTA del cambio de comité ejecutivo el cual queda integrado de la siguiente manera: SECRETARIO GENERAL: C. JORGE GÓMEZ HERNÁNDEZ. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: C. DAVID GUZMÁN LÓPEZ. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: C. VÍCTOR CABRERA GÓMEZ. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA: C. ERNESTO VELASCO OCAMPO. SECRETARIO DE FINANZAS: C. OSCAR GÓMEZ VÉLAZQUEZ. cargos que ocuparan del 06 de Junio de 2013 al 05 de Junio de 2016, de acuerdo al artículo 10 y 10 de sus propios estatutos. Queda a disposición de la parte interesada una copia del presente acuerdo, agréguese en autos, para que obre como corresponde. NOTIFIQUESE. Así lo proveyeron y firman los Cc. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTUA Y DA FE. _____

PRESIDENTE
C. DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
C. LIC. ANGEL RICARDO FLORES FLORES.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSÉ ARMANDO CÁDAMEZ CRUZ



REPRESENTANTE DEL CAPITAL
C. LA. E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CERTIFICA
Y HACE CONSTAR QUE LA (S) PRESENTE (S) COPIA (S)
FOTOSTÁTICA (S) CONSTANTES DE 01 FOJA (S), ÚTIL
(ES) ES O SON FIEL EXACTA EN TODAS Y CADA UNA
DE SUS PARTES COTEJADA (S) CON SU ORIGINAL (ES),
MISMAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN
AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 51942/72,
ORDENADO EN ACUERDO DE FECHA 26 JUNIO DEL
AÑO DOS MIL xxc PARA LOS EFECTOS LEGALES A
QUE HAYA LUGAR.- DOY FE,-----

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, 12 DE Agosto DEL 2013

Lic. Angel Ricardo Flores Flores.

El presente contrato se celebra por tiempo determinado que dure la obra, se exhibe por quintuplicado debiendo quedar un ejemplar con cada una de las partes y tres para su deposito ante la Junta local de conciliación y arbitraje del estado comenzando a surtir sus efectos legales en el momento de su registro ante el referido tribunal del trabajo.

TABULADOR DE SALARIOS

ALBAÑIL DE PRIMERA	\$275.00	ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$275.00
CARPINTERO DE O.NEGRA	"	PLOMERO DE PRIMERA	"
CARPINTERO DE BANCO	"	YESERO DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE MOSAICOS	"	PINTORES DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE AZULEJOS	"	TRABAJADORES DE CIMBRAS	"
DOBLADORES DE FIERRO	"	DE TUBO DE FIERRO	"
PEONES	\$187.00	SOLDADOR Y COLOCADOR DE	"
		ESTRUCTURA DE FIERRO	"
		AYUDANTES	\$187.00

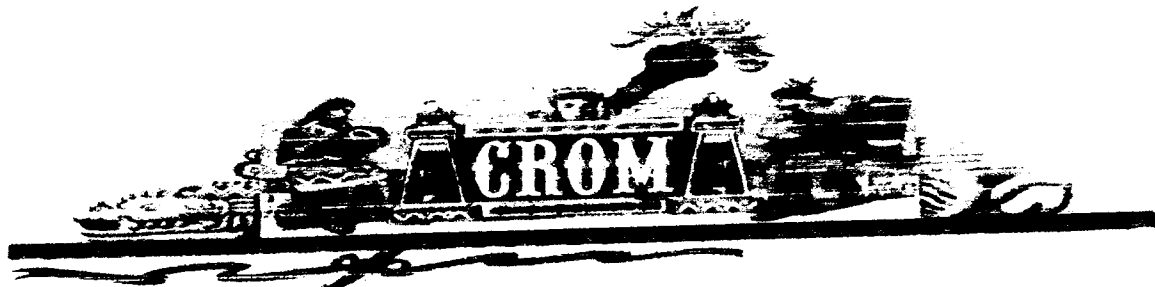
POR LA EMPRESA

ING. CESAR SANCHEZ VIDAL
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO

C.JORGE GOMEZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE
LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO
DE CHIAPAS
REG. S/3/942/72**



FLINDADA EL 12 DE MAYO DE 1918

14AVA. ORIENTE ESQ. 6ª SUR NO. 705, COL. CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TEL. (01 961) 6-12-93-16

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DE CHIAPAS, CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ, EN LA 14 ORIENTE ESQ. CON LA SEXTA AV. SUR NO. 705, COL. CENTRO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: CONSTRUCCIONES SILCER, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN ANDADOR DOCE, MANZANA 11 NUM. 54, COL. SAN CAYETANO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", SUJETO A LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REGIRA EN LA OBRA EN CONSTRUCCION QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO EN LA "REHABILITACION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO MEDIANTE REAFINAMIENTO Y REVESTIMIENTO, EXTRACCION DE DERRUMBES, DESAZOLVES Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE, ASI COMO CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN 1 CAMINO EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS."

PRIMERA.- Para mayor calidad de este contrato colectivo de trabajo, se precisa que abarca a maestros de obra, técnicos en: albañilería, electricidad, plomería, yeso, pintura,

carpintería de banco, carpintería de obra negra, colocación de estructuras de fierro, impermeabilización, colocación de piedra artificial, pulidores de piso, instalación de aire acondicionado, instalaciones de cimbra de fierro, construcción en general con todas las especialidades dentro de la rama de la construcción.

SEGUNDA.- La empresa o sus representantes, se obligan a ocupar en la presente obra motivo de este contrato, única y exclusivamente, a trabajadores miembros de este sindicato contratante o propuesto por este. La empresa solicitará al sindicato el personal, quien en un término de 72 horas deberá proporcionarlos, si transcurrido el término el sindicato no ha proporcionado los trabajadores para ocupar dicha vacante, la empresa podrá contratar libremente con la obligación de mandarlo a sindicalizar de inmediato, previo a la prestación de servicio.

TERCERA.- La empresa o sus representantes se obligan a despedir a aquel o aquellos que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante de conformidad con lo que establece la ley federal del trabajo en el artículo 395, así también se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el sindicato lo ordene, obligándose en todos los casos a todos los sustitutos que la organización indique para cubrir las vacantes.

CUARTA.- El sindicato contratante, acreditará ante la empresa a un delegado sindical que perciba el sueldo de un albañil y que representará el comité ejecutivo que deberá avocarse a todos los conflictos, que se susciten en la obra por motivo de este contrato colectivo de trabajo.

QUINTA.- La empresa o sus representantes se obligan a pagar a sus trabajadores a su servicio el periodo vacacional correspondiente al ejercicio y una prima vacacional del 25% sobre los salarios que le correspondan durante un periodo vacacional de conformidad a lo establecido en los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y demás relativos de la ley federal del trabajo.

SEXTA.- La empresa o sus representantes se obligan a afiliar en la delegación general del IMSS de esta ciudad a todos los trabajadores a su servicio así como al INFONAVIT según el art. 136 al 151 de la ley federal del trabajo.

SEPTIMA.- La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo de conformidad a lo establecido en el art 132 frac III de la ley federal del trabajo, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

OCTAVA.- Se conviene que si la empresa cambia de dueño o de razón social o si el sindicato cambia de nombre, el presente contrato seguirá vigente en todos sus términos y de conformidad con la ley federal del trabajo.

NOVENO.- Cuando el sindicato acuerde sancionar a uno o alguno de los trabajadores con suspensión de trabajo, la empresa sin responsabilidad alguna para ella aplicara las sanciones o medidas disciplinarias que el sindicato le haga saber por escrito, pero en el caso que los sancionados sean varios, la empresa ira aplicando sucesivamente estas sanciones, de tal manera que las labores no se vean dañadas.

DECIMA.- Las partes acuerdan, que para el desempeño de las actividades encomendadas en la obra motivo del presente contrato, el horario que regirá será de las 7:00 de la mañana a las 15:00 horas de la tarde de lunes a sábado. Los trabajos, que se desempeñen fuera de este horario, la empresa lo pagará como tiempo extra, salvo pacto en contrario que los trabajadores desempeñen sus actividades a destajo.

DECIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores de la empresa recibirán el salario que se establece en el tabulador que se anexa al presente, y los cuales nunca podrán ser inferiores la mínimo general o profesionales establecidos en la región o área geográfica en que prestan sus servicios, a excepción a los salarios que se establezcan en las modalidades por obra o tiempo determinado que se precisan en el tabulador que se anexa al presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- La empresa y los trabajadores se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del IMSS, al reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo, las disposiciones que a este respecto contempla la ley, debiendo acatar normalmente las obligaciones que les imponen los ordenamientos ya citados.

DECIMA TERCERA.- En caso de incapacidad de un trabajador la empresa entregará al mismo la cantidad de \$1,000.00 obligándose el sindicato a ayudarlo con las mismas cantidades en casos iguales.

DECIMA CUARTA.- La empresa o sus representantes se obligan a cumplir estrictamente con lo ordenado en el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo conservando en buenas condiciones los baños, lavabos, bebedores de agua y demás servicios sanitarios en buen número para que los compañeros, si no los tiene, la comisión respectiva estudiará si puede construirse dentro de su factoría en un lugar específico, así mismo se obliga a instalar en cada una de las dependencia o departamentos de su negocio un botiquín con todos los medicamentos indispensable para atender los primeros auxilios y curaciones que por un accidente de trabajo sufran los trabajadores a su servicio.

DECIMA QUINTA.- La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar la capacitación y adiestramiento de acuerdo al art. 153-A y demás relativos de la ley federal del trabajo, esta comisión estará formada por igual número de representantes de la asociación, así mismo la empresa se obliga a proporcionar la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por conducto de instructores, especializados registrados y autorizados debidamente por la Secretaria del trabajo y previsión social, igualmente se acuerda que los salarios y gastos que este sistema implique correrán por parte de la empresa.

DECIMA SEXTA.- Los casos no previstos en este contrato se resolverán de conformidad con lo establecido con la ley federal del trabajo, la revisión del presente contrato colectivo se hará conforme a los arts. 398 al 400 de la ley federal del trabajo, asimismo la empresa se obliga a cubrir los gastos originados por este concepto.